



Estatutos

**“El orden y la decencia del Club,
quedarán conferidos, al honor de cada uno de sus**

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETO SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Asociación Civil, que se regirá por los presentes Estatutos y reglamentos internos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- La Asociación se denominará «CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA». Esta denominación irá siempre seguida de las palabras «ASOCIACION CIVIL» o de su abreviatura: A. C.

CLÁUSULA TERCERA.- La Asociación tendrá por objeto:

- a) Fomentar las actividades sociales, familiares, culturales y deportivas dentro de las instalaciones propias, a las que para efectos de los estatutos sociales se les podrá denominar Club.
- b) Establecer para uso y comodidad de sus miembros un centro donde encuentren sano esparcimiento, que propicie sus mutuas relaciones sociales y organizar cualquier tipo de eventos para la consecución de ese fin.
- c) Promover y auspiciar toda clase de actividades que tiendan a mejorar el nivel cultural de sus miembros.
- d) Proporcionar a sus miembros instalaciones deportivas, organizar torneos, competencias, etcétera, y crear estímulos para el fomento del deporte.
- e) Extender ocasionalmente, en forma no permanente, las actividades sociales, culturales y deportivas a personas externas no Asociados, cuando el Consejo Directivo lo apruebe.
- f) Adquirir en propiedad, en arrendamiento o en cualquier otra forma legal, los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la consecución de esos fines, así como realizar todos los actos y contratos que en cualquier forma contribuyan a la obtención de dichas finalidades y que estén permitidas por la ley.
- g) La Asociación Civil será apolítica y laica.

CLÁUSULA CUARTA.- La Asociación no tendrá carácter lucrativo ni propósito alguno de especulación mercantil, por lo que los miembros en ningún caso percibirán dividendos o utilidades provenientes de la Asociación, ni podrán ser empleados de la misma.

Todos los ingresos que perciba ésta se destinarán íntegramente a la realización de su objetivo.

CLÁUSULA QUINTA.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Jacona, Michoacán, sin perjuicio de que pueda señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, los miembros de esta Asociación se someten expresamente a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán y renuncian al fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles.

Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, todos los asociados se someten a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos deportivos aplicables, consecuentemente en caso de contravención entre estos estatutos y las disposiciones antes mencionadas prevalecerán estas sobre los propios estatutos.

CLÁUSULA SEXTA.- La Asociación será de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CLÁUSULA SEPTIMA.- La Asociación durará por tiempo indefinido.

CAPITULO II

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

CLÁUSULA OCTAVA.- El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos y por todas las obligaciones que a ella correspondan, comprendiendo entre otros conceptos los siguientes:

- a) Las aportaciones sociales ordinarias y extraordinarias de los Asociados.
- b) Las cuotas de inscripción ordinaria y extraordinaria de los Asociados.

CLÁUSULA NOVENA.- Serán ingresos de la Asociación:

- a) Las cuotas de mantenimiento que fije el Consejo Directivo.
- b) Las cuotas específicas que apruebe el Consejo Directivo para el uso de determinados servicios o para la participación de determinados eventos.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba la Asociación.
- d) Cualesquiera otros ingresos no previstos en los incisos que anteceden, entre los que se encuentran los que se perciban de las áreas de alimentos y bebidas, etcétera.

CLÁUSULA DECIMA.- La Asociación responderá de las obligaciones que contraiga, únicamente con los bienes y derechos que formen su propio patrimonio. Los miembros de la Asociación, en cuanto tales, no responderán por las obligaciones de la Asociación.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA ASOCIACION

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Los Asociados son:

- a) Asociados de categoría familiar.
- b) Asociados de categoría individual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Los Asociados son:

- 1.- Los Asociados de categoría familiar existentes en esta fecha, cuyas aportaciones sociales incluidas las aportaciones sociales extraordinarias acordadas hasta el día de la presente Asamblea, suman a valor revaluado la cantidad de **\$130,174.92 (ciento treinta mil ciento setenta y cuatro pesos 92/100 m.n.)**.
- 2.- Los Asociados de categoría individual mientras no sean convertidas en aportaciones de Asociados de categoría familiar conforme a los presentes Estatutos, cuyas aportaciones sociales incluidas las aportaciones sociales extraordinarias acordadas hasta el día de la presente Asamblea, suman a valor revaluado la cantidad de **\$65,087.46 (sesenta y siete mil ochenta y siete pesos 46/100 moneda nacional)**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Los derechos de hacer uso de los servicios del Club y de participar en los eventos que éste organice, corresponden al titular de la acción de aportación social de categoría familiar, a su cónyuge o concubino (a) e hijos o hijas solteros de ambos o que hayan procreado en otro matrimonio ya disuelto legalmente; así como también a los comodatarios, a los usuarios corporativos y a los usuarios familiares previstos en los presentes Estatutos.

El derecho de la concubina (o) a hacer uso de las instalaciones del Club será ejercible solamente en el caso de que el Asociado Titular se hubiere ya divorciado legalmente, y su unión de concubinato cumpliera probadamente con el plazo previsto por el artículo 290 del Código Familiar del Estado de Michoacán.

Se define al Comodatario, como aquella persona que, con autorización expresa del Asociado titular y del Consejo de Administración, previo cumplimiento estricto de los requisitos que este imponga, haga uso de las instalaciones del Club, ya sea conjuntamente con su esposo o esposa e hijos solteros, o de manera individual, según corresponda, teniendo todos los derechos y obligaciones

que se imponen en los presentes Estatutos. Dicho Comodatario pagará a la Asociación, en sustitución del Asociado titular, las cuotas mensuales que se fije por el Consejo Directivo a los Comodatarios, y además, al ser aceptado por la Asociación, deberá de cubrir a favor de esta por concepto de depósito en garantía el equivalente a dos cuotas de mantenimiento vigentes, mismas que tendrán que ser utilizadas en los últimos meses de su estancia en el club, y actualizadas conforme a los incrementos anuales que tengan las cuotas ordinarias.

También podrán hacer uso de las instalaciones del Club y participar en los eventos que éste organice, los hijos o hijas viudos (as) o divorciados (as) del Asociado Titular, siempre y cuando demuestre éste que viven con él, y cumpla el Asociado con los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar la solicitud acompañada del acta de nacimiento, de divorcio o de fallecimiento del consorte de su hijo o hija a quien proponga y fotografías, solicitud que estará sujeta a la aceptación por el Consejo Directivo.
- 2.- En el caso de que los hijos o hijas madres o padres solteros (as) viudos (as) o divorciados (as) del Asociado, que se reincorporen al hogar del Asociado Titular, no pagarán cuota de mantenimiento. Si tuvieren hijos que deseen hacer uso de las instalaciones del Club, previa autorización del Consejo Directivo en turno, pagarán el porcentaje de una cuota de mantenimiento categoría individual por cada uno de ellos, de acuerdo a su edad como a continuación se detalla:

0 A 3 años	0%
4 a 6 años	25%
7 a 12 años	50%
13 a 18 años	75%
A partir de 19 años	100%

El usuario corporativo dentro de la Asociación, se le define como la persona respecto de la cual el representante legal de una empresa, sociedad o asociación civil que hubiere adquirido un acción, le autorice o designe para hacer uso de las instalaciones del Club, según el tipo de acción que adquiera, uso que podrá hacer conjuntamente con su esposa o esposo, hijas o hijos solteros.

Tratándose de algún caso no considerado expresamente en la presente cláusula o en estos Estatutos, el Consejo Directivo resolverá al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Los padres del Asociado Titular y de su cónyuge podrán hacer uso de los servicios del Club y participar en los eventos que éste organice con los integrantes de la familia del Asociado Titular, cumpliendo éste con los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar la solicitud acompañada de su acta de nacimiento y fotografías, solicitud que estará sujeta a la aceptación por el Consejo Directivo.
- 2.- Pagará el Asociado Titular, adicional a la cuota familiar que él ya paga, el equivalente a la cuota de mantenimiento de Asociado categoría individual si fuera uno solo de los padres; de tratarse de ambos padres de él la solicitud realizada, pagará la cuota de mantenimiento de Asociado categoría familiar.

Igual porcentaje de pago aplicará para él o los padres de su cónyuge, si optaren por acogerse a este beneficio.
- 3.- Los padres se sujetarán sin distinción alguna a los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Los derechos de los Asociados de categoría individual, para hacer uso de los servicios del Club y participar en los eventos que éste organice, serán limitados exclusivamente a la persona del Asociado.

Los Asociados de categoría individual que contraigan matrimonio podrán pasar a la categoría familiar, siempre que hagan el pago de la diferencia del valor de mercado del título en el momento de la solicitud, entre la categoría mencionada y la individual, previa la aceptación del Consejo Directivo en ambos casos.

Una vez aprobada se adquirirán los derechos de Asociado de categoría familiar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Al contraer matrimonio los hijos e hijas de los Asociados titulares, perderán el derecho de uso de los servicios del Club; sin embargo, él o ella y su cónyuge podrán seguir haciendo uso de los servicios del Club y de los eventos que éste organice por el término de 2 dos años computables a partir de la fecha de celebre su matrimonio, siempre y cuando cubran la cuota correspondiente a la de Asociado categoría familiar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- La calidad de Asociado estará condicionada a que sus derechos estén vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Las personas morales, previa aceptación del Consejo Directivo, podrán adquirir una o varias acciones de Asociado categoría familiar o individual.

El derecho a hacer uso de las instalaciones del Club, según el tipo de acción que adquiera, corresponderá a la esposa o esposo, hijas o hijos solteros de la persona que el representante de la moral adquirente designe, previa aprobación del Consejo.

A este tipo de usuario se le conocerá en la Asociación como usuario corporativo.

En ambos casos las personas designadas gozarán de sus derechos mientras el titular no revoque dichos nombramientos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Por las aportaciones sociales ordinarias y por las aportaciones sociales extraordinarias de Asociados, así como también por las reevaluaciones de activos que apruebe capitalizar la Asamblea, la Asociación expedirá los correspondientes títulos de acción, que ampararán el valor total, sustituirán y cancelarán a los expedidos con anterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Para que un Asociado enajene o ceda o done su aportación social a otra persona que sea parte de su familia (esposo, esposa, concubino o concubina, hijo o hija), bastará que dé aviso por escrito al Consejo Directivo y que éste acepte al nuevo miembro. Esta transmisión de derechos no generará coste alguno.

En su caso que así conviniere a sus intereses, el Asociado titular, sin perder sus derechos en la Asociación, podrá extender sus derechos de uso de su acción familiar por el periodo de un año a uno de sus hijos o hijas que estén casados, a quien se le denominará como usuario familiar y éste deberá pagar el importe mensual de la cuota vigente fijada por el Consejo Directivo para las acciones familiares.

Vencido ese plazo de 1 un año, podrá designar a otro de sus hijos o hijas casados o ratificar al usuario familiar inicial.

A partir de que haga y se autorice la extensión de derechos a que se refiere esta cláusula, el Asociado titular pagará solamente un 33% treinta y tres de la cuota familiar mensual y podrá seguir haciendo uso con su cónyuge de las instalaciones del Club.

Para que el Asociado titular pueda hacer valer el derecho a que se refiere el párrafo anterior, será indispensable que cubra los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos sesenta y cinco años de edad cumplidos.
- b) Tener al menos 20 veinte años de ser Asociado titular en el Club y en pleno uso de sus derechos y al corriente en sus obligaciones con la Asociación.
- c) Hacer la solicitud respectiva al Consejo Directivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Los títulos de acción por aportación social serán nominativos, no se expresará su valor e irán numerados progresivamente dentro de su categoría, debiendo ser firmados al quedar cubierta dicha aportación, por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Mientras no se tengan títulos, se expedirán comprobantes provisionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los Asociados podrán separarse voluntariamente de la Asociación, bastando para ello que lo comuniquen por escrito al Consejo Directivo.

Los Asociados que se separen de la Asociación, sin poder hacer uso de las instalaciones del Club, dispondrán de 3 tres meses a partir de la fecha en que la Asociación reciba por escrito su aviso de separación para transmitir su aportación social; pero para que el adquirente de ella tenga la calidad de miembro de la Asociación, necesitará ser aceptado por el Consejo Directivo.

Durante dicho plazo, el Asociado propondrá al Consejo Directivo a uno o varios posibles adquirentes, pero si ninguno de ellos fuera aceptado por el Consejo Directivo y éste hubiera recibido solicitudes de ingreso de personas que si sean aceptadas como miembros, lo hará saber al Asociado que se hubiere separado, a fin de que éste trate con dichas personas lo relativo a la transmisión de su aportación.

Si no llegara a un acuerdo con éstos últimos, deberá de proponer a diferentes posibles adquirentes que no hubieran sido aceptados por el Consejo Directivo, según lo previsto en el párrafo anterior.

La transferencia de una aportación aceptada por el Consejo Directivo obligará al nuevo Asociado a un pago a favor de la Asociación por el 10% diez por ciento del pago realizado en dicha transacción legal, acorde al valor comercial de aquella.

Si el Asociado revoca su decisión de separarse de la Asociación, dentro de los 3 tres meses mencionados, podrá aceptarse esa revocación si paga las cuotas que haya dejado de cubrir, más los recargos moratorios correspondientes.

Transcurridos los 3 tres meses antes citados, si el Asociado no hubiese transmitido su aportación, ni revocado su decisión en los términos del párrafo que antecede, se extinguirán en definitiva sus derechos de Asociado, quedando sin valor ante la Asociación el título o certificado de aportación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- En el caso de fallecimiento de un Asociado, el valor de su aportación corresponderá a su heredero que el Tribunal Civil adjudique legalmente, bien sea por disposición testamentaria o intestamentaria. Esa transmisión no generará coste alguno.

Para que el heredero adquiera la calidad de miembro de la Asociación, necesitará ser aceptado por el Consejo Directivo. De no serlo, quedará sujeto a los términos de la cláusula que antecede para la transferencia de su aportación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- La Asociación, con estricto respeto y observancia a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y en general respetando todas las leyes que sobre confidencialidad son de observancia obligatoria en el país, llevará un registro de los Asociados, en el que se hará constar:

- a) El nombre, domicilio, teléfono, fotografía y correo electrónico de cada Asociado, usuario, comodatario y en su caso los mismos datos de su cónyuge o concubina y de sus hijos e hijas no casados, así como de sus usuarios familiares.
- b) Las aportaciones sociales pagadas, ordinarias y extraordinarias según sea el caso.

c) La fecha de ingreso y la fecha de separación, exclusión, suspensión o fallecimiento.

Los miembros de la Asociación deberán comunicar por escrito al Consejo Directivo cualquier cambio de domicilio, pues para efectos de los presentes Estatutos únicamente se tendrá en cuenta el último domicilio que aparezca inscrito en el registro del Asociado.

También darán aviso de cualquier cambio en la integración de su familia (hijos que nacen o familiares que fallezcan), con el correspondiente certificado.

Respecto de los hijos a quienes tengan registrados para el uso de instalaciones de la Asociación, que contraigan matrimonio civil deberán por escrito informar al Club dentro del plazo de 30 treinta días naturales posteriores a que ello acontezca.

En caso de no informarlo en ese término, y el contrayente siguiere haciendo uso de las instalaciones del Club, con independencia de que sean ellos quienes posteriormente lo notifiquen o la Asociación se informe por sí o por un tercero ajeno, el Asociado titular y sus familiares se harán acreedores a una suspensión de sus derechos similar al plazo que hayan omitido de cumplir con dicha obligación.

CAPITULO IV

SERVICIOS Y CUOTAS DE LA ASOCIACION

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Todos los asociados tendrán derecho a hacer uso de los servicios del Club y asistir a los eventos que éste organice, debiendo sujetarse a los presentes Estatutos, a los reglamentos, al Manual de Organización y Procedimientos, al Manual de Identidad Corporativa y Gráfica, a las decisiones de la Asamblea de Asociados, a los acuerdos del Consejo Directivo y a las medidas administrativas realizadas por el Gerente de la Asociación ejecutadas en cumplimiento de los acuerdos de aquellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Los Asociados, usuarios corporativos y familiares, comodatarios de categoría Individual y familiar y los familiares de estos últimos, así como los Asociados de categoría individual y los visitantes invitados por Asociados estarán obligados, mientras permanezcan en las instalaciones del Club o en el área del estacionamiento de vehículos, a guardar compostura, buena conducta y respeto absoluto a las demás personas que en el mismo se encuentren, siendo responsables directos, para los efectos de sanciones por la mala conducta de sus familiares o invitados, los enunciados en la parte inicial de esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El orden y la decencia del Club, quedarán confiados al honor de cada uno de sus Asociados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Los Asociados, los usuarios, Comodatarios y en general las personas que conforme a los presentes Estatutos puedan ingresar a sus invitados, serán responsables ante la Asociación respecto al comportamiento que ellos mismos y los miembros de su familia y sus visitantes observen en el Club y estarán obligados a cubrir a la Asociación los daños y deterioros intencionales que en su caso causaren en las instalaciones, mobiliario y demás bienes pertenecientes a la Asociación o bien cuando dichos daños y deterioros no sean consecuencia del uso moderado de los servicios.

En todo tiempo el Consejo Directivo se reserva el derecho de impedir el acceso a los invitados de los asociados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- El importe de las cuotas de mantenimiento será incrementado anualmente a razón del porcentaje de inflación del año anterior en la República Mexicana, que publica el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), y en caso de que desaparezca ésta, se tomará como base la que las autoridades federales indiquen como porcentaje sustituto de inflación anual, más un máximo de 5 cinco puntos porcentuales, a criterio debidamente justificado del Consejo Directivo en función.

Los Asociados y los demás obligados, cubrirán dentro de los 10 diez primeros días de cada mes, la cuota mensual de mantenimiento.

Para hacer más ágil el pago de cuotas, se podrá domiciliar con cargo a cuentas bancarias de débito o de cheques de cualquier institución bancaria del domicilio social de la Asociación o de la zona conurbada, o bien podrá pagarse con tarjeta de débito o de crédito en la terminal punto de venta en las oficinas del Club.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Los Asociados y demás miembros de su familia, los Comodatarios y los usuarios y en su caso los invitados, deberán cubrir las cuotas específicas que el Consejo Directivo establezca para usar determinados servicios o para asistir a determinados eventos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los Asociados y usuarios, previo registro y pago de cuota autorizada por el Consejo Directivo, y de conformidad al reglamento respectivo, podrán llevar al Club a sus invitados foráneos.

Para que estos puedan hacer uso de los servicios de las instalaciones de la Asociación, deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que siempre vayan y estén acompañados durante su estancia en las instalaciones del Club por el Asociado o Usuario que lo proponga.
- b) Que sea pagada la cuota que en el caso corresponda.

En ocasiones especiales el Consejo Directivo podrá autorizar el ingreso de conferencistas nacionales o internacionales, de grupos deportivos visitantes, asociaciones culturales o sociales, locales o foráneas, cumpliendo en lo conducente lo previsto en el inciso "a" que antecede, y con

los requisitos señalados para los visitantes, facultándosele a dicho Consejo a realizar la exención de pagos o los descuentos que estime pertinentes para que dichas personas, asociaciones o grupos hagan uso de cualquiera de las áreas de las instalaciones del Club.

Los Asociados y usuarios podrán solicitar al Consejo Directivo la autorización para que se celebren en las instalaciones del Club: Torneos deportivos de asistencia múltiple, local y foránea, y el consecuente ingreso a los deportistas que participen en aquellos torneos, debiéndose indicar en la solicitud respectiva el día, la hora y el tiempo de permanencia, además del número exacto de deportistas que participarán en dicho evento.

Dicha solicitud forzosamente tendrá que ser tramitada por el Comité o su Delegado en turno y no podrán realizarse más de dos solicitudes al mes por cada Comité.

El coste de ingreso de los familiares de los participantes directos en el torneo de que se trate, locales o foráneos, será estipulado en cada caso, por el Consejo Directivo, acorde a sus facultades que se le otorgan en términos de la presente cláusula.

En el caso de que un Asociado o Usuario objeten el ingreso al Club de los invitados de otro Asociado o usuario, deberá manifestar su inconformidad por escrito ante el Consejo Directivo a través de la Gerencia del Club, quien podrá negar el ingreso en las siguientes visitas de aquel invitado en específico, comunicando su decisión por escrito al Asociado que haya propuesto a la persona objetada.

Cuando un Asociado o Usuario, por sí mismo o por conducto de un familiar ingrese a un invitado al Club, sin registrarlo como visitante o proporcione datos falsos al recabarse la información del invitado, sin perjuicio de su obligación de seguir pagando la cuota de mantenimiento a que esté obligado, será suspendido en sus derechos por el plazo que imponga el Consejo Directivo, el cual no podrá ser menor de 2 dos meses ni exceder de 1 un año, según la gravedad de la falta en cada caso, siendo extensiva la suspensión de los derechos a sus familiares.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los Asociados, Usuarios y Comodatarios del Club, en ese orden y conforme a estos Estatutos, en lo particular y mediante el pago de cuota que en tabulador establezca el Consejo Directivo, tendrán preferencia a personas ajenas a la Asociación que soliciten usar los salones del Club para la celebración de fiestas personales o eventos sociales o culturales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Los Asociados, en lo particular y mediante el pago de cuota que en tabulador establezca el Consejo Directivo, tendrán derecho preferente a usar determinadas áreas de los terrenos del Club, para la celebración de fiestas personales o para otros eventos sociales o culturales.

Queda expresamente prohibida la celebración de eventos sociales, culturales y fiestas particulares o familiares en las áreas destinadas por el Club para la práctica de cualquier tipo de deporte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- El Consejo Directivo, por medio de la Gerencia General, cuidará que todo evento que autorice para efectuarse en las instalaciones del Club, sea lícito así como conforme a las sanas normas de convivencia establecidos por la Asociación.

En cada contrato se señalará expresamente el área arrendada y su horario de uso, así como las responsabilidades por infracciones a lo convenido o por deterioro a los bienes del Club.

No podrán autorizarse eventos sociales, familiares o de cualquier otra naturaleza que, por el ruido que generen o por cuestiones de horario en que aquellos terminen, afecten directa o indirectamente el descanso de los propietarios de las casas habitación de los vecinos colindantes del Club.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Los Asociados, usuarios y comodatarios, tienen la obligación de proporcionar al Consejo Directivo cuantas veces éste lo solicite, los datos, fotografías y demás documentos correspondientes con el fin de identificar plenamente a los integrantes de la Asociación y familiares de éstos, en su caso.

Además, deberán registrarse y registrar a sus familiares en el sistema biométrico de ingreso al Club.

Por ningún motivo se impedirá a los Asociados el ingreso al Club durante las horas de servicio, a menos que cualquiera de aquellos y sus familiares estén suspendidos conforme a los presentes Estatutos.

El horario de servicios y el uso de áreas del Club será conforme al reglamento interno que ponga en vigencia el Consejo Directivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Queda prohibido a los Asociados y demás usuarios y familiares de éstos, dar órdenes o reprender personalmente a cualquier empleado o trabajador del Club o intervenir en el desempeño de sus labores.

Cualquier queja grave que tenga algún integrante de la Asociación sobre el comportamiento de cualquier empleado del Club, deberá comunicarla por escrito al Gerente, para que proceda a indagar y fincar las responsabilidades administrativas o laborales que correspondan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Queda estrictamente prohibido introducir armas de fuego, armas punzocortantes, drogas o cualquier tipo de enervante a las instalaciones del Club.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Será suspendido temporalmente en todos sus derechos (suspensión extensiva a sus familiares registrados en el Club), subsistiendo su obligación del pago de cuotas a que esté obligado, todo integrante de la Asociación que:

- a) Deje de cubrir dos cuotas mensuales consecutivas de mantenimiento. La suspensión será por todo el tiempo que tarde en ponerse al corriente de dichos pagos, siempre y cuando sea menor de 6 seis meses esa mora en el pago.
- b) Deje de cubrir alguna aportación extraordinaria que fuere aprobada por la Asamblea de Asociados, dentro del plazo que para el pago de la aportación la misma Asamblea determine.
- c) Se retrase más de un mes en el pago de consumo no liquidado. La suspensión será hasta el día en que pague sus adeudos más el pago de una pena convencional equivalente al 25% veinticinco por ciento del monto del adeudo que liquide.
- d) El Asociado titular, un integrante de su familia o alguna persona que registre como invitado, tenga un comportamiento soez, grosero o manifiestamente incorrecto, se encuentre en notorio estado de ebriedad o escandalizando dentro del Club o introduzca en éste animales o mascotas.

Al efecto, en su caso, el Asociado afectado deberá presentar escrito al Gerente del Club, explicando con claridad la situación en que se hubiere visto afectado por la conducta de un tercero, refiriendo todas las personas presenciales de tales hechos.

El Consejo Directivo determinará, bajo su prudente criterio, el tiempo de suspensión atendiendo a la gravedad de la falta, la cual no podrá ser menor de 45 cuarenta y cinco días ni mayor de 1 un año.

- e) El Asociado que proporcione datos o documentos falsos al Consejo Directivo será sancionado desde 6 seis meses hasta un año de suspensión de sus derechos como Asociado, extensivos a sus familiares.
- f) El asociado que proporcione datos falsos al Consejo Directivo respecto del estado de cohabitación y dependencia económica de su descendiente, acorde a lo previsto en el penúltimo párrafo de la cláusula DÉCIMO TERCERA de los presentes estatutos, será sancionado con 1 un año de suspensión de sus derechos como Asociado, extensiva a sus familiares registrados en la Asociación.

- g) Al Asociado o al familiar de éste a quienes se les sorprenda o se les compruebe el robo o destrucción intencional de bienes propiedad del Club o de un tercero, será sancionado con suspensión de 6 seis meses hasta 1 un año, y en caso de reincidencia será suspendido definitivamente.
- h) En caso de robo grave podrá ser suspendido definitivamente, a criterio del Consejo Directivo.
- i) Al asociado que infrinja lo estipulado en el primer párrafo de la cláusula TRIGÉSIMA SEXTA, se le amonestará por escrito y en caso de reincidencia será suspendido por 1 un mes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Será suspendido en forma definitiva e inmediata, quedando excluido de la Asociación y perdidos todos sus derechos en el Club, extensivos a su familia, cualquier Asociado que por sí o por conducto de un familiar:

- a) Introduzca o porte dentro de las instalaciones del Club, por sí mismo o por conducto de sus familiares o invitados, armas de fuego, drogas, enervantes o cualquier objeto punzocortante que pudiera ocasionar o representar un peligro para la salud o para la vida de las personas.
- b) Observe dentro del Club o del estacionamiento vehicular de éste una conducta gravemente inmoral o notoriamente inconveniente que afecte la sana convivencia o la tranquilidad de los asociados, usuarios o Comodatarios presentes en las instalaciones del Club.
- c) Realice un acto de violencia o riña que provoque lesiones a un Asociado, Comodatario, usuario o invitado, dentro de las instalaciones y del estacionamiento vehicular del Club.
- d) En caso de que el asociado deje de cubrir 12 meses la cuota de mantenimiento, aportaciones extraordinarias, accesorios u otros, además de permanecer suspendido, se le dará un plazo de 60 días para vender la acción y liquidar el adeudo. De no realizar la venta el club ejercerá el derecho de enajenarla a un tercero a su valor comercial, reteniendo del monto de la venta la cantidad que adeude al club y se entregará el resto al titular de la acción.

El Consejo Directivo comunicará por escrito al Asociado interesado la sanción en cada caso, con copia al expediente y a los Comisarios.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- En relación a las sanciones reguladas en este capítulo y las demás establecidas en los presentes Estatutos, el Asociado sancionado podrá presentar recurso de inconformidad dentro del plazo de 15 quince días naturales posteriores a que le haya sido

notificada la sanción aplicada por el Consejo Directivo, solicitando por escrito al mismo Consejo le remita su recurso de inconformidad al Comité de Honor y Justicia de la Asociación para la revisión de su caso, en la inteligencia de que la interposición de dicho recurso no suspende por sí los efectos de la determinación impugnada respecto de la suspensión de uso de las instalaciones del Club.

Dicho Comité estará integrado obligatoriamente por los expresidentes del Consejo Directivo y presidida por el expresidente de más reciente nombramiento de los que acudan a la sesión.

El Comité en cita podrá revocar, modificar o confirmar la sanción impugnada previo acopio de las pruebas en que fundó su determinación el Consejo Directivo, de las que el Comité deberá hacer un análisis profundo y un estudio objetivo e imparcial de los hechos que originaron la sanción, a fin de que su determinación esté debidamente fundada y sustentada.

Si no estuvieran conformes tanto el impugnante como el propio Consejo Directivo con el veredicto del Comité, podrán presentar su inconformidad a la Asamblea Ordinaria de Asociados que se efectúa anualmente, debiéndose inscribir la solicitud de inconformidad respectiva en el orden del día de la Asamblea siguiente.

La resolución que emita la Asamblea al respecto será definitiva e irrecurrible.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Asociado que sea excluido de la Asociación, podrá enajenar su acción en los términos de la cláusula vigésima primera de los Estatutos de la Asociación, comenzando a correr el término a partir de la fecha en que la resolución de expulsión le sea notificada.

Este término se suspenderá si el Asociado excluido presenta al Consejo Directivo el recurso de inconformidad a que se refiere la cláusula anterior, para que su caso sea revisado por la Asamblea Ordinaria, y la suspensión durará hasta la fecha en que se efectúe dicha Asamblea.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. En ella tendrán presencia, voz y voto solamente los Asociados Titulares. Tratándose de personas morales, el voto corresponderá al representante legal.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y las resoluciones obligarán a todos los Asociados, incluidos los ausentes o los disidentes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se ocuparán de cualquier asunto distinto de los que se requieren tratarse en Asamblea Extraordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Modificar la Escritura Constitutiva de la Asociación.
- b) Acordar aportaciones extraordinarias de los Asociados.
- c) Aprobar la enajenación o el gravamen total o parcial de los bienes inmuebles de la Asociación.
- d) Aprobar el Plano Regulador del Club o reformas al mismo; en su caso.
- e) Acordar la disolución de la Asociación y decidir todo lo relativo a su liquidación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La Asamblea Ordinaria anual de Asociados se reunirá dentro de los primeros 4 meses de cada año y siempre conocerá y resolverá de por lo menos los siguientes asuntos:

- a) Informe del Consejo Directivo sobre las actividades de la Asociación durante el último ejercicio social y sus proyectos para el próximo ejercicio.
- b) Rendición de cuentas del Consejo Directivo correspondiente a los ingresos y a los egresos habidos durante el último ejercicio social y a la situación financiera existente al término de dicho ejercicio.
- c) Informe del Comisario de la Asociación.
- d) En su caso, cuando corresponda, hará el nombramiento del nuevo Consejo Directivo y de Comisario.
- e) De los asuntos generales planteados por escrito por los Asociados al Consejo Directivo, con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha anunciada para la Asamblea; o bien de los asuntos generales que el propio Consejo Directivo quiera plantear a la Asamblea acorde a lo previsto en la cláusula Cuadragésima de los presentes Estatutos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La convocatoria para la Asamblea de los Asociados deberá hacerse saber a estos mediante la publicación correspondiente en la página web del Club Campestre, mediante correo electrónico debidamente registrado por el Asociado Titular para ese efecto ante la Gerencia del Club, el que deberá enviarse al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de aquella Asamblea, o bien, en defecto de lo anterior, mediante carta que se envíe con quince días naturales de anticipación al domicilio que se tenga en el registro de Asociados.

Además deberá publicarse la convocatoria en diferentes áreas de las instalaciones del Club y en un periódico de mayor circulación del domicilio de la Asociación o del área conurbada, con por lo menos 15 quince días naturales de anticipación respecto de la fecha señalada para la Asamblea.

La convocatoria contendrá la orden del día que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

En su caso, llevará anexas copias de las planillas inscritas, que deben contener el nombre de los miembros que se postule para integrar el nuevo Consejo Directivo, de los planes de trabajo que propongan; y en su caso, llevará anexa también la convocatoria que corresponda a la Asamblea que se vaya a realizar.

El Comisario y su suplente serán propuestos y electos en la misma Asamblea.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Para que se constituya legalmente la Asamblea Ordinaria de Asociados sea la anual o cualquier otra que se hubiere convocado conforme a Estatutos, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que en ella estén presentes o representados por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de los asociados.

Tratándose de Segunda Convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Asociados presentes o representados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Para que una Asamblea Extraordinaria de Asociados se constituya legalmente, en virtud de Primera Convocatoria, se requerirá que en ella estén presentes o representados por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de los Asociados.

Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se considerará legalmente instalada cuando en ella estén presentes o representados por lo menos el 51% cincuenta y un por ciento de los Asociados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El ejercicio social comprenderá del 1º Primero de Enero al 31 Treinta y uno de Diciembre de cada año.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán votar en las Asambleas respecto de la aprobación de las cuentas anuales de la Asociación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Los Asociados deberán asistir a las Asambleas por sí mismos; quienes no puedan asistir, mediante carta poder con formato especial emitida por la Asociación, podrán delegar su facultad en uno de sus familiares dependientes que sea mayor de edad o en cualquier Asociado con pleno uso de su derecho de voto.

Un Asociado, al asistir a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, no podrá ser portador de más de una representación o mandato de otro Asociado.

El derecho de voz y voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias corresponderá exclusivamente al asociado titular o a quien lo represente, quien será el único legitimado para estar presente en aquellas Asambleas.

La inasistencia injustificada de un Asociado a la Asamblea convocada legalmente, será sancionada con suspensión de quince días, extensiva a sus familiares registrados en el Club y a una sanción económica por el valor de 1 una cuota mensual de mantenimiento vigente.

La justificación de su inasistencia podrá presentarse previa o dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la Asamblea, quedando a prudente y objetivo criterio del Consejo Directivo de tomarla como suficiente o no para justificar la ausencia de aquel Asociado.

Los Asociados que asistan a las Asambleas legalmente convocadas se harán acreedores a un incentivo que determinará el Consejo Directivo en funciones.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA.- Las Asambleas de Asociados se reunirán en el domicilio de la Asociación; serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo, en su caso. En caso de ausencia de ambos, será presidida por un Presidente de debates nombrado por los asistentes.

El Presidente nombrará dos escrutadores, quienes formularán la lista de los asociados presentes bajo su responsabilidad y firma, la cual quedará anexa al acta correspondiente, junto con las tarjetas de admisión firmadas por los asistentes.

El Secretario del Consejo Directivo, o de quien lo sustituya, si estuviera ausente, redactará el acta de la Asamblea y se inscribirá en el libro de Actas, debidamente firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- Si el Consejo Directivo no convocara en tiempo y forma a las Asambleas Ordinarias a que está obligado conforme a los presentes Estatutos, el Comisario podrá convocar a dichas Asambleas, a petición escrita y firmada por un número no menor del 5% cinco por ciento de los Asociados.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.- La Administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, que procurará estar compuesto con equidad de género y será integrado por diez miembros propietarios y cinco miembros suplentes, debiendo ser todos Asociados Titulares.

El Consejo Directivo en su totalidad deberá ser electo cada dos años y sus integrantes en los cargos que detenten, sin excepción, podrán ser reelectos.

Los Consejeros suplentes sustituirán a los Consejeros propietarios que sean suspendidos definitivamente o que renuncien y hasta entonces entrarán en funciones.

La elección será por votación directa y secreta del Consejo Directivo.

Las planillas postuladas deberán registrarse ante el Secretario del Consejo Directivo, inscritas con un mínimo de veinte días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea Ordinaria y según calendario de elección que oportunamente establezca el Consejo Directivo, cuya solicitud deberá ser suscrita previamente por todos y cada uno de los integrantes de la planilla de que se trate.

Los integrantes del Consejo Directivo continuarán en funciones mientras no sean nombrados y tomen posesión de sus cargos las personas que habrán de sustituirlos.

El Presidente y el Vicepresidente deberán ser asociados activos o vigentes en sus derechos como Asociados titulares con una antigüedad ininterrumpida mínima de 7 siete años en la Asociación, tener al menos 30 treinta años de edad el día de la elección, siendo requisito también el que hayan sido integrantes de algún Consejo Directivo anterior.

El Consejo Directivo, en sus sesiones ordinarias, estará facultado para suspender definitivamente a aquél Consejero que injustificadamente deje de asistir durante tres sesiones consecutivas y su lugar será ocupado por uno de los 5 cinco Consejeros suplentes aprobados por la Asamblea, quienes hasta entonces entrarán en funciones.

El Consejo Directivo estará facultado para sustituir, con cualquiera de los Consejeros suplentes designados por la Asamblea, a aquellos Consejeros titulares que decidan separarse de dicho cargo antes de que culmine la gestión de dicho Consejo Directivo.

En el supuesto de que los integrantes del Consejo Directivo fueran insuficientes en número para que exista quorum legal en las sesiones del Consejo Directivo, el Presidente deberá convocar a Asamblea Ordinaria urgente para que se elijan los puestos de Consejero vacantes.

En caso de renuncia masiva del Consejo Directivo en funciones, el Comisario deberá convocar a Asamblea para la designación de un nuevo Consejo Directivo Interino, que funcionará por el tiempo que no haya concluido el renunciante.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA: El Consejo Directivo será el representante legal de la Asociación y gozará de todas las facultades necesarias para hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea de Asociados y en general, para impulsar la realización del objeto de la Asociación sin más limitaciones que las que contengan este pacto.

En consecuencia, el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades, enunciadas en forma ejemplificativa pero no limitativa, que podrán ejercitar ante cualquier autoridad legislativa, ejecutiva, judicial o mixta, sea federal, estatal o municipal o ante cualquier persona física o moral:

- a) Poder General para actos de Administración comprendiendo expresamente la facultad para suscribir bajo cualquier concepto títulos de crédito que obliguen a la Asociación, hasta por un monto máximo de 600,000 seiscientos mil Unidades de Inversión más el

impuesto al valor agregado, cuyos valores publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o bien la que la sustituya legalmente.

- b) Poder General para pleitos y cobranzas en términos de los artículos 1715 del Código Civil del Estado de Michoacán y 2554 del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieren cláusula especial, comprendiendo las facultades para gestionar en todo negocio o juicio de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, en materia civil, penal, mercantil, administrativa, agraria, o del trabajo, ante cualquier autoridad federal, estatal, local, persona o corporación, con facultades para contestar demandas, oponer excepciones dilatorias y perentorias, ofrecer reinstalación en el empleo, contestar pliegos petitorios con emplazamiento a huelga, comprometer en árbitros o arbitradores, celebrar toda clase de convenios en materia civil, penal, laboral, administrativa, agraria, o de cualquier otra naturaleza, desistirse, transigir, comprometer, en árbitros o arbitradores, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, interrogar, preguntar y tachar testigos, recusar jueces y magistrados con o sin causa, formular denuncias y querellas penales en contra de quien o quienes resulten responsables de la comisión de delitos patrimoniales en perjuicio del patrimonio de la Asociación, interponer toda clase de recursos y juicios de amparo del que podrá desistirse si así conviene a los intereses de aquella, accionar penalmente a través del Ministerio Público, constituirse en parte civil, coadyuvando con tal Institución para la reparación del daño.
- c) Poder General para Actos de Dominio con las limitaciones consignadas en el inciso c) de la cláusula cuadragésima tercera.
- d) Nombrar apoderados de la Asociación con la amplitud de facultades que considere conveniente y revocar cualquier poder conferido a nombre de la Asociación.
- e) Delegar alguna de sus facultades en uno o en varios de sus miembros en relación con determinado asunto que así lo requiera.
- f) Nombrar y revocar al Gerente de la Asociación fijándole sus facultades laborales, delegar en él y revocar alguna de las facultades del propio Consejo Directivo. En su caso, otorgarle poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades enunciadas en el inciso b) que antecede.
- g) Expedir, reformar y derogar tanto los manuales que estime convenientes, así como los reglamentos internos para uso de canchas, instalaciones y servicios, que en su momento considere necesarios para beneficio de la Asociación y conservación del Club.
- h) Acordar la expedición de cortesías de uso de las instalaciones del Club, que no deberán exceder anualmente de seis cortesías, con una vigencia máxima de 1 un año, a criterio del Consejo Directivo vigente.
- i) Hacer las obras relevantes en las instalaciones del Club conforme al Plano Regulador aprobado por la Asamblea, mismo que deberá publicitarse en los lugares que se estimen pertinentes dentro de las instalaciones del Club.
- j) Nombrar un Comité Técnico de obras que debe ser integrado por Asociados, tomando en cuenta que fungirán como auxiliares del Consejo Directivo.

- k) Admitir o rechazar solicitudes de ingreso como Asociado, tomando las decisiones por mayoría de votos en cada caso.
- l) Fijar el descuento que recibirán los Asociados que decidan dentro de los primeros dos meses de cada año, pagar anualmente la cuota de mantenimiento que le corresponda, descuento el cual no podrá exceder del 5% cinco por ciento.
- m) El Presidente del Consejo Directivo, en forma individual, llevará la firma y representación legal de la Asociación en forma exclusiva ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, sean judiciales, administrativas, laborales, agrarias, hacendarias, Comisión Nacional del Agua, contando con las facultades amplias a que se refiere el inciso b) de la presente cláusula.
- n) Determinar cuotas específicas de los Asociados para asistir a los eventos especiales y del baile de aniversario.
- o) Los pases de cortesía que se otorguen para ese efecto, solo podrán ser transferidos por autorización del Consejo Directivo, para así reservarse íntegramente el derecho de admisión.
- p) El Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo indistintamente, tendrán Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales especiales y Poder General para Actos de Administración, pudiendo conferir y revocar poderes.
- q) El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo, tendrán facultad para suscribir, endosar y cobrar cheques, debiendo ejercer tal facultad en forma mancomunada, requiriéndose de por lo menos dos de las 4 cuatro firmas de ellos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Es obligación del Consejo Directivo saliente hacer entrega real y material de la administración de la Asociación al Consejo Directivo electo, dentro de un plazo no mayor de 20 días naturales, debiéndose levantar acta circunstanciada de dicha recepción, en la que se hará constar la entrega de lo siguiente:

- a) Libros contables digitales, estados y proyecciones financieras y flujo de efectivo anualizado del ejercicio en curso.
- b) Libros de Actas de Asambleas, libros de Actas de Sesiones de Consejo; relación de activos.
- c) Relación y expedientes laborales de los trabajadores de la Asociación.
- d) Relación y expedientes laborales de los trabajadores separados de la Asociación por causas graves, para prevenir su recontractación.
- e) En general de todos los documentos y constancias que formen parte o sean de importancia para el funcionamiento de la Asociación.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes, y para la validez de sus acuerdos deberán haber asistido al menos más de la mitad de sus diez miembros titulares.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo el voto de calidad, en caso de empate, a quien presida dicha sesión.

El Secretario asentará en el libro correspondiente las actas de las sesiones del Consejo Directivo, que serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario y por los demás asistentes que quieran hacerlo.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- El Consejo Directivo informará a los Asociados por lo menos 1 una vez al mes de sus actividades en la página Web de la asociación y en los espacios que estime indicados dentro de las instalaciones del Club.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA DE LA ASOCIACION

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La vigilancia de la Asociación quedará encomendada a dos Comisarios Propietarios, quienes deberán ser asociados activos o vigentes en sus derechos como asociados titulares con una antigüedad ininterrumpida de 7 siete años en el Club, tener al menos 30 treinta años de edad el día de la elección, y haber sido integrantes de algún Consejo Directivo anterior, Comisarios que serán nombrados por la Asamblea Ordinaria por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Los Comisarios continuarán en funciones mientras no sean nombrados y tomen posesión de su cargo las personas que deberán sustituirlos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Serán facultades y obligaciones de los Comisarios:

- a) Asistir al menos uno de ellos a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas de Asociados, teniendo derecho de voz pero no de voto.
- b) Vigilar que el Consejo Directivo se sujete a los Estatutos de la Asociación y cumpla las decisiones de la Asamblea de Asociados.
- c) Examinar por lo menos una vez al año, al terminar el ejercicio social, la contabilidad de la Asociación y rendir el informe sobre el estado de la misma a la Asamblea Ordinaria anual de Asociados.

- d) Auxiliar a la Comisión de Honor y Justicia, en los casos a que se refiere la cláusula trigésima novena, coadyuvando en todo lo necesario con el Presidente de dicha Comisión.
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria distinta de la anual, cuando por escrito lo solicite como mínimo el 15% de los Asociados en ejercicio de derecho de voto, siempre que habiendo estos solicitado la Asamblea al Consejo, éste se negará.

En caso de Asamblea Extraordinaria que ellos estimen necesaria se celebre, se requerirá el 30% como mínimo que la apoyen o lo soliciten los Asociados con derecho a voto.

Dicha convocatoria deberá hacerla en los mismos términos que para el Consejo Directivo establece la cláusula cuadragésima quinta de los presentes Estatutos.
- f) Las demás que se deriven de estos Estatutos y de la naturaleza de su cargo.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.
- b) Porque se haga imposible la realización de su objeto.
- c) Por resolución judicial.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Una vez decretada la disolución de la Asociación, la Asamblea Extraordinaria nombrará a uno o varios liquidadores, quienes se sujetarán a los acuerdos de la Asamblea y además deberán:

- a) Formular un balance inicial de la Asociación en liquidación.
- b) Concluir los negocios pendientes de la Asociación.
- c) Pagar el pasivo disponiendo en caso necesario de bienes y derechos de la Asociación, hasta donde alcance el activo.
- d) Si existiere algún remanente una vez hecho lo anterior, formular el balance final de la Asociación, distribuyendo el remanente entre los Asociados hasta cubrir el valor nominal de sus títulos de aportación, o en su caso en forma proporcional hasta donde alcance.

CLÁUSULA SEXAGESIMA PRIMERA.- El Comisario tendrá respecto del Liquidador o Liquidadores, las mismas facultades y obligaciones de vigilancia que durante la vida normal de la Asociación le corresponde respecto al Consejo Directivo.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día 26 de abril de 2018.

Acto continuo se procedió a designar delegado especial de ésta asamblea al Ing. Juan Carlos Gutiérrez Chavolla, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la protocolización de la presente Acta y su correspondiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Raíz del Estado por tratarse de una Asociación Civil. Agotados fueron los puntos de la orden del día y siendo las 22:15 veintidós horas con quince minutos del día al principio indicado, se da por concluida la presente Asamblea Extraordinaria, clausurando los trabajos quien la presidió, firmando para su validez, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo, así como los Comisarios.

Consejo Directivo 2016 – 2018

Presidente -----Manuel Alejandro Paniagua Ruiz

Vicepresidente ----- Demetrio Corrales Téllez

Tesorera ----- Ma. Fernanda Garibay Carreón

Secretario ----- Juan Carlos Gutiérrez Chavolla

Consejero ----- Xicoténcatl Zepeda Antolino

Consejero ----- Gerardo Salvador Bautista Hernández

Consejero -----Hugo Alberto Ríos López

Consejero ----- Alejandro Mauricio Guerrero Marín

Consejero -----José de Jesús Michel Sahagún

Consejero ----- Juan Carlos Garibay Amezcua

Consejero ----- Rodolfo Ochoa Ceja

Consejero ----- Eugenia Noriega González

Consejero -----Alejandro Verduzco Guizar

Consejero ----- Francisco Alejandre Acuña

Consejero ----- Arturo González Vega

Consejero ----- Alfonso Vargas Villaseñor

Comisario -----José Trinidad Cruz Treviño

Comisario -----Rubén Rodríguez Prado



H. Consejo Directivo
Club Campestre de Zamora, A.C.